

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2022-00199-00
Demandante: M. P. R. Q. representada por Blanca Mireya Quintero y Carlos Mauricio Rodríguez Quintero
Demandado: Mauricio Rodríguez Castro
Proceso: Alimentos

En virtud al anterior memorial sobre aclaración de los depósitos judiciales consignados por cuenta del proceso, allegado por el apoderado de la parte actora, resulta pertinente señalar que:

La cuota alimentaria provisional se fijó a partir de noviembre del año 2022, equivalente al treinta por ciento (30%) de la mesada pensional ordinaria y extraordinaria percibidas por el demandado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en favor de los demandantes.

En diligencia celebrada el 20 de abril del año que avanza, se determinó fijar la cuota en un valor equivalente a ochocientos mil pesos mcte (\$800.000.00) para cada uno de los beneficiarios, para un total de un millón seiscientos mil pesos mcte (\$1.600.000.00), más dos cuotas adicionales por igual valor pagaderas en junio y diciembre. Cuota que empezó a regir a partir del mes de abril.

Así las cosas, de noviembre de 2022 a marzo de 2023 se generaron 5 cuotas alimentarias provisionales, las que según los descuentos realizados por el pagador corresponden a un valor de un millón trescientos treinta y siete mil quinientos treinta y un pesos mcte (\$ 1.337.531.00), cada una.

Pagador realizó los siguientes descuentos

No cuotas	Fecha de constitución	Fecha de pago	Valor	Mes Cuota
1	26/12/2022	26/01/2023	1.337.531	Noviembre
2	30/01/2023	07/02/2023	1.337.531	Diciembre
3	28/02/2023	24/03/2023	1.337.531	Enero
4	30/03/2023	12/04/2023	1.337.531	Febrero
5	27/04/2023	05/05/2023	1.337.531	marzo
6	30/05/2023	No Aplica	1.337.531	
7	26/06/2023	No Aplica	909.816	

De acuerdo a lo expuesto, Pagador debe retener 5 cuotas siendo la consignada el 27 de abril de 2023 la correspondiente a marzo del mismo año.

El demandado consignó los siguientes valores:

No cuotas	Fecha de constitución	Fecha de pago	Valor	Mes Cuota
1	02/05/2023	10/07/2023	1.600.000	Abril
2	01/06/2023	10/07/2023	1.600.000	Mayo
3	28/06/2023	10/07/2023	3.200.000	Junio

La consignación del 2 de mayo de hogaño corresponde a la cuota alimentaria de abril, de conformidad a la decisión adoptada por la suscrita, de suerte que la consignación del 1 junio corresponde a mayo, y la del 28 de junio corresponde a junio con el respectivo adicional.

De lo anterior, se concluye que el pagador descontó y consignó dos depósitos judiciales, uno por valor de un millón trescientos treinta y siete mil quinientos treinta y un pesos mcte (\$ 1.337.531.00); y el otro por valor de novecientos nueve mil ochocientos dieciséis pesos mcte (\$909.816.00), cuando ya había cesado la orden de embargo. Por su parte, el obligado a deuda la cuota de julio por valor de un millón seiscientos mil pesos mcte (\$1.600.000.00). Concurre en el obligado la condición de acreedor y deudor, razón suficiente para compensar las acreencias así:

1. El título de un millón trescientos treinta y siete mil quinientos treinta y un pesos mcte (\$ 1.337.531.00), se dispondrá abonarlo a la cuota de Julio quedando un saldo de doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos mcte (\$262.469); los que deberán ser consignados por el obligado dentro de los cinco primeros días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído. Por secretaría procédase a autorizar el pago del deposito a los beneficiarios.
2. El título por valor de novecientos nueve mil ochocientos dieciséis pesos mcte (\$909.816.00), se mantendrá en la cuenta de depósitos judiciales a la espera de la respuesta que pagador emita sobre la afectación de la mesada adicional que debió cancelarse en noviembre del año 2022, la que se encontraba afectada con la medida cautelar.

Ofíciense a la oficina de Talento Humano de la entidad Pagadora, para que se sirva informar el valor y la fecha de cancelación de la mesada extraordinaria o adicional del obligado correspondiente al último semestres del año 2022, así mismo informe el concepto al cual corresponde el depósito judicial No 451300000160680 constituido el 26 de junio de 2023, por valor de novecientos nueve mil ochocientos dieciséis pesos mcte (\$909.816); para lo cual se le confiere un termino de 8 días.

La Juez,

Notifíquese


Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 31 de julio de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 28 de julio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 45 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria